ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: 24 JUL 2025

Atendiendo los señalamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, relacionados con los elementos mínimos que debe contener un Estudio Previo para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad y la distribución de los riesgos, en concordancia con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se formulan los siguientes estudios previos para la contratación que aquí se justifica, acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en los términos técnicos generados para tal fin y que hacen parte integral del presente Estudio de Oportunidad y Conveniencia.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Ley 99 de 1993, define que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

En este contexto, la Constitución Política de Colombia 1991, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Conforme a ello y en concordancia con el contenido del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Igualmente, el numeral 10 del artículo 31 ibídem, señala que las Corporaciones deben fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.

Por otro lado, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010- 2022) y para su desarrollo se establecieron ocho principios y seis objetivos específicos. Para alcanzar

dichos objetivos se han definido estrategias en cada uno de ellos y directrices o líneas de acción estratégicas que definen el rumbo hacia donde deben apuntar las acciones que desarrollen cada una de las instituciones y de los usuarios que intervienen en la gestión integral del recurso hídrico, en la formulación de la política se elaboró un documento de Diagnóstico que establece la base técnica que la soporta y en donde se refleja en detalle el estado actual del recurso hídrico en el país.

Esta política fue proyectada como el instrumento direccionador de la gestión integral del recurso y establece los objetivos y estrategias del país para el uso y aprovechamiento eficiente del agua; el manejo del recurso por parte de autoridades y usuarios; los objetivos para la prevención de la contaminación hídrica, considerando la armonización de los aspectos sociales, económicos y ambientales; y el desarrollo de los respectivos instrumentos económicos y normativos. Es así como se tiene planteado como objetivo específico 1. OFERTA: Conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país y dentro de ésta los instrumentos de comando y control para cantidad enfocados en reglamentación de corrientes, programas para el uso eficiente y ahorro de agua y permisos.

Conforme lo anterior, tanto para el Ministerio, Cormacarena es importante implementar estos instrumentos en torno al recurso hídrico, con el fin organizar y tener el conocimiento acerca de la clasificación de las aguas, fijar su destinación a los diferentes usos y determinar sus posibilidades de aprovechamiento. Es por eso necesario promover la planificación del recurso hídrico en función de su cantidad, con el fin de propender a la conservación y establecer criterios para el uso del mismo.

La reglamentación del uso de agua, de acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993, le compete a las Autoridades Ambientales - AAC, para los cuerpos de agua de su jurisdicción. En los casos que hay jurisdicción compartida por dos o más AAC, su participación en los procesos de reglamentación debe ser proporcional y mancomunada, según sus competencias y jurisdicción y debe ser liderada desde la decisión de la respectiva Comisión Conjunta como lo establece el Decreto 1729 de 2002.

El Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario), constituye actualmente el marco regulatorio en lo relacionado al proceso de reglamentación de los usos del agua; el cual en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 13 *"Reglamentación del uso de las aguas"* establece las etapas que se deben seguir para cumplir legalmente con el proceso, es así que el Articulo 2.2.3.2.13.1 dispone *"La Autoridad Ambiental competente, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto – Ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. (...)"*

El objetivo de la reglamentación tanto de los cuerpos de agua como de la ocupación de los cauces y de la declaratoria de reservas y agotamiento, es según el decreto 1076 de 2015, el de asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso y cualitativa para proteger los demás recursos que dependen del agua, incluso el decreto desarrolla el tema de construcción de obras hidráulicas en busca de garantizar la correcta y eficiente utilización del recurso y la protección del mismo. La reglamentación del uso de los cuerpos de agua, es la clave de la resolución y prevención de conflictos entre usuarios

del recurso y es definida como el procedimiento que se realiza para obtener una mejor distribución de los cuerpos de aguas de una corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, un cuerpo de agua es un "*sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento*" y un cauce artificial son "*Conductos descubiertos, construidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente*".

Así mismo, se establece en el artículo 2.2.3.2.13.1. *Reglamentación del uso de las aguas.* La Autoridad Ambiental competente con fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 Decreto-ley 2811 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente de oficio o a petición de parte el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito aguas públicas, así como derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con fin determinar la conveniencia de la reglamentación, reglamentación, teniendo en cuenta reparto actual, las necesidades los predios que las utilizan y de aquellos que puedan aprovecharlas.

En este marco conceptual se establece que los estudios básicos para la reglamentación de una corriente deben contener aspectos tales como: cartografía, censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, de riego y drenaje, socioeconómicos, de obras hidráulicas, de incidencia en el desarrollo de la región, de incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y de control y vigilancia de los aprovechamientos.

La organización lógica y sistemática de los pasos y las acciones básicas para la reglamentación de los usos del agua han sido agrupadas en las siguientes cuatro fases:

- Fase preliminar
- Fase de reglamentación de usos y socialización
- Fase de decisión
- Fase de instrumentación

En concordancia con la función misional que le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como lo es CORMACARENA, esta autoridad incluyó dentro de los programas y proyectos del Plan de Acción para la vigencia 2024-2027, Reglamentar el uso de las aguas y verificar los criterios de calidad para una fuente hídrica priorizada.

Por lo tanto, para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Acción 2024 – 2024 " *Meta, Territorio Natural",* se encuentra el PROGRAMA 3203- Gestión Integral del Recurso Hídrico y en mismo el proyecto Administración, monitoreo y seguimiento de la oferta y calidad del recurso hídrico en el departamento del Meta.

Cormacarena

En este sentido se ha priorizado adelantar la reglamentación del uso de las aguas en el Caño Sardinata en jurisdicción de los municipios de Lejanías y Granada respectivamente, en el departamento del Meta, por las siguientes razones:

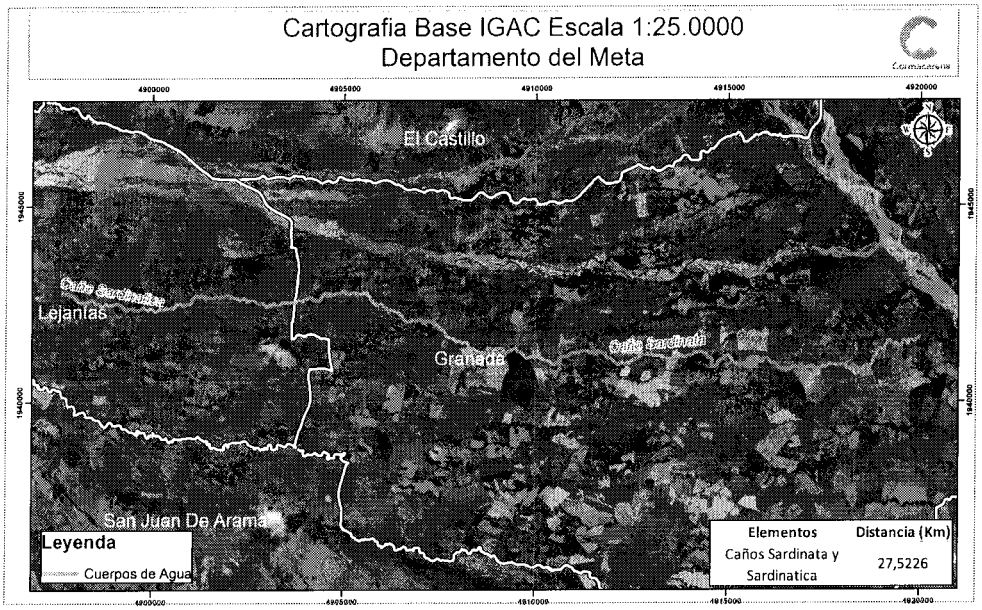
- En el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca medio y bajo Ariari, aprobado y adoptado mediante Resolución No. PS.GJ 1.2.6.18.2900 del 30 de octubre 2018 , el cual dentro de la etapa de formulación, en el plan operativo estableció dentro de los proyectos la reglamentación de corrientes.
- Según la información con que cuenta Cormacarena, actualmente existen ocho (08) usuarios con expedientes correspondientes a captación de aguas superficiales del caño Sardinata localizados en las veredas: Aguas Claras y El Darien en el municipio de Granada – Meta (ver tabla 1).
- La Aurora, Cacayal y El Brillante en el municipio de Lejanías– Meta (ver tabla 1), para uso piscicola.
- El caudal total otorgado es de 109.7 L/s
- El 100% de los usuarios que cuentan con expediente en Cormacarena, tienen el permiso de concesión de aguas vencido.

Tabla No. 1 Usuarios Registrados en Cormacarena

N°	EXPEDIENTE	USUARIO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CAUDAL CONCESIONADO	TIPO DE USO	NOMBRE DE LA FUENTE	SITIO DE CAPTACION
1	3.37.2.3.010.025	Wilson Pinzón Arboleda	PS-GJ 1.2.6.19.2849	4/12/2019	4.0	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	GRANADA -META
2	3.37.2.3.010.026	Victor Gutiérrez Aroca	PS-GJ 1.2.6.11.1610	12/10/2011	4.4	PECUARIA (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	GRANADA -META
3	3.37.2.3.011.018	Luz Mary Mogollón	PS-GJ 1.2.6.18.2119	6/09/2018	4.32	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	GRANADA -META
4	3.37.2.3.010.023	Gilberto Gutiérrez Aroca	PS-GJ 1.2.6.17.1496	18/09/2017	17.80	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	LEJANÍAS-META
5	3.37.2.3.015.013	José Alexander Alvis López	PS-GJ 1.2.6.17.0629	2/05/2017	14.50	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	LEJANÍAS-META
6	3.37.2.3.012.012	Marco Daniel Pérez Rondon	PS-GJ 1.2.6.012.2733	31/12/2012	5.0	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	LEJANÍAS-META
7	3.37.2.3.016.005	Wilmer Alejandro Garavito Medita	PS-GJ 1.2.6.17.2164	28/11/2017	6.68	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	LEJANÍAS-META
8	3.37.2.3.010.032	Luz Mary López Castaño	PS-GJ.1.2.6.17.3387	29/12/2017	53.0	PECUARIO (PISCICOLA)	CAÑO SARDINATA	LEJANÍAS-META

Fuente: Grupo Agua, 2025

Imagen 1. Caño Sardinata



Fuente: SIG, Cormacarena

Por lo tanto, se considera necesario adelantar la reglamentación para obtener una distribución adecuada del agua de acuerdo con los usos existentes, para un uso racional del recurso hídrico, estimular a los usuarios para ejercer su derecho a legalizar el uso del agua, al manejo responsable del caudal otorgado mediante las obligaciones impuestas en las resoluciones de concesión y contribuir en la aplicación de la normatividad vigente para uso del agua tanto por la legalización a través de concesiones como por el cobro de la tasa por uso.

Los documentos generados brindarán las herramientas jurídicas que permitan realizar una labor regulatoria y administrativa adecuada sobre el aprovechamiento del recurso hídrico.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza del estudio se hace necesario adelantar la contratación de una consultoría para la reglamentación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: REALIZAR LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE CAÑO SARDINATA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y GRANADA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, JURISDICCIÓN DE CORMACARENA.

2.2 IDENTIFICACIÓN O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE CONSULTORÍA.

2.3 DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión Ambiental

2.4 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con las fases secuenciales y actividades requeridas que deben adelantarse acorde con las etapas previstas para la reglamentación se considera un plazo de ejecución de cuatro (04) meses y quince (15) días contados a partir del acta de inicio previa legalización del contrato.

2.5 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

El cronograma contentivo de las actividades contenidas en el contrato de consultoría, proyectado por la entidad será así:

ETAPAS	MESES																	
	1				2				3				4				0.5	
Etapa de Estudio de Reglamentación 1: Diagnóstico preliminar y social.																		
Etapa de Estudio de Reglamentación 2: Documento Final																		
Etapa de Resultados.																		
Etapa final acto administrativo definitivo.																		

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipios Lejanías y Granada, considerando además las actividades que en forma especial deberán cumplirse en la sede principal de Cormacarena en la ciudad de Villavicencio, en el departamento del Meta.

2.7 VALOR DEL CONTRATO: Será el que sea consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en los documentos de la convocatoria, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte ($349.280.951,19)** incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven; debidamente analizado y justificado por el profesional responsable de CORMACARENA.

2.8 FORMA DE PAGO: El 100% del valor total del contrato, será pagado de acuerdo al cumplimiento del objeto contractual, mediante actas parciales de entrega de productos debidamente aprobados por la Supervisión, según los porcentajes que se detallan a la entrega de los productos específicos que se determinan así:

1° Pago parcial del 20%, del valor total del contrato, previa entrega del documento escrito (original y copia) aprobado por la Supervisión, que contenga:

Etapa de estudio de reglamentación: 1. Diagnóstico preliminar y social, productos establecidos en los numerales 1 y 2, de acuerdo con los contenidos establecidos en el numeral **2.10.2.1**. Especificaciones técnicas del presente estudio previo.

2º Pago parcial del 30%, del valor total del contrato, previa entrega del documento escrito (original y copia), aprobado por parte del supervisor que corresponda a:

Etapa de Estudio de Reglamentación: productos establecidos en el numeral 3 de acuerdo con los contenidos establecidos en el numeral **2.10.2.1**. Especificaciones técnicas del presente documento.

3º Pago parcial del 40% del valor total del contrato, previa entrega del documento escrito (original y copia) aprobado por el supervisor, que contenga:

Etapa de resultados: productos establecidos en los numerales del 4 y 5 de acuerdo con los contenidos establecidos en el numeral **2.10.2.1**. Especificaciones técnicas del presente estudio previo.

4º pago final del 10%, del valor total del contrato, previa entrega de los documentos impresos y sus anexos en original y una (1) copia y copia magnética, socialización de los resultados obtenidos y suscripción de acta de liquidación del contrato, acompañada de sus soportes.

Dichos valores serán cancelados al CONTRATISTA dentro los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de las respectivas facturas debidamente diligenciadas y aprobados los soportes por el supervisor designado para el contrato.

El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación, de los siguientes documentos:

- Acta de Recibo Final.
- Acta de terminación
- Acta de liquidación final debidamente suscrita por la Corporación y el Contratista.
- Certificado de Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales y de seguridad social por el contrato ejecutado.

Para cada uno de los pagos (parciales y final) deberán contar con el previo Visto Bueno de la Supervisión designado por la Corporación y la certificación de recibo a satisfacción de los productos entregados. Para efectos de cada pago, la supervisión deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1122 de 2007. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato; sin embargo, los reconocimientos o descuentos a que haya lugar por estos se realizarán en el Acta de Liquidación.

Nota: El Supervisor podrá exigir durante el tiempo que dure el contrato, la presentación por parte del contratista-consultor de informes o documentos relacionados con la ejecución de sus deberes, que le permitan la certificación de cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste con la firma del con trato.

2.9 REQUERIMIENTO PARA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, con cargo al "PROGRAMA 3203- GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO". del PROYECTO 8: Administración, monitoreo y seguimiento de la oferta

y calidad del recurso hídrico en el departamento del Meta, Actividad - "Reglamentar el uso de las aguas y verificar los criterios de calidad para una fuente hídrica priorizada" y el indicador "Porcentaje de cuerpos de agua con reglamentación de uso de las aguas (IMG)" bajo el código de presupuesto 3203.0900.008.03.01.13.2.3.2.02.02.008.03 de la fuente Porcentaje Ambiental por TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte ($349.280.951.19) incluido IVA, para la vigencia 2025.

Esta contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Corporación está programado para realizarse en el presente año bajo los códigos UNSPSC No. 77101700, 77101500 y 77101600.

2.10 OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A continuación, se determinan las obligaciones bajo las cuales se regirán las partes:

2.10.1 DE CORMACARENA:

1) Registrar presupuestalmente el valor consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en los documentos de la convocatoria, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven, los cuáles serán destinados exclusivamente al desarrollo de los servicios contratados.
2) Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto;
3) Realizar la supervisión de la Consultoría contratada.
4) Publicar el acto administrativo que ordena la reglamentación y el acto administrativo de reglamentación.
5) Realizar oportunamente los desembolsos a favor del contratista, conforme a lo señalado en la forma de pago.

2.10.2 DEL CONTRATISTA:

En virtud del vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Ejecutar los recursos girados por la Corporación en cumplimiento del objeto contractual; y adelantar los procesos de contratación que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, alcances y obligaciones del contrato, en un todo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
2. Velar por el buen manejo de los recursos y la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato.
3. Cumplir con todas las especificaciones técnicas para el buen desarrollo del proyecto aportadas en este estudio previo.
4. Presentar informes mensuales, para pago y uno final, del contrato, en medio físico y magnético para proceder al recibo parcial y final de las actividades ejecutadas. Dicho informe parcial y final, contendrá como mínimo la información contenida en las obligaciones específicas y las indicadas por la Supervisión.
5. Acompañamiento físico de los profesionales presentados e idóneos en cada reunión y de avance de la consultoría, de acuerdo al esquema o cronograma de reuniones, que se presentó en la oferta.
6. Presentar la información solicitada por la Corporación en el momento que sea requerida.
7. Ejecutar todas las obligaciones derivadas del contrato dentro de los plazos establecidos.

8. Liquidar el contrato dentro de los plazos establecidos.
9. Las demás que considere pertinentes la Corporación a través de la supervisión.

Nota: Todos los documentos que se deriven de esta fase deberán ser entregados de manera digital en formato Word y PDF, y en medio físico o documento impreso. La Cartografía generada debe ser parte de una geodatabase y el modelo de datos que se construya deberá ser entregado en formatos jpeg.

2.10.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRODUCTOS A ENTREGAR:

Para dar cumplimiento a las actividades descritas en el proyecto se deberá tener en cuenta por parte del ejecutor del contrato las siguientes especificaciones técnicas y productos:

Todo el proceso se deberá desarrollar según lo dispuesto en los artículos que se definen el Título III, *"de los modos de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces"* y en el Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 13 *"Reglamentación del uso de las aguas y declaración de reservas y agotamiento"*, del Decreto 1076 de 2015.

Alcance: Esta reglamentación estará en función de:

1. **Localización y ubicación del cuerpo de agua objeto de reglamentación de aprovechamiento de aguas**, respecto a la zonificación hidrográfica nacional.

2. **Información de usuarios del recurso hídrico.** La información de los usuarios que derivan del recurso hídrico sin o con autorización ambiental se levantará conforme al formato del RURH[1]. Los datos se organizaran de conformidad con los requerimientos de información establecidos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH (Decreto 303 de 2012 y Resolución 955 de 2012)[2]: Organización de la información de usuarios que captan y vierten a esos cuerpos de agua, con o sin autorización ambiental, incluyendo como mínimo lo siguiente: a) Usuarios con concesión de agua, permiso de vertimientos, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados y en trámite. b) Cantidad de agua autorizada, caudal de descarga autorizado, usos autorizados del agua concesionada y la duración de la concesión.

   Elaborar mapa inicial de trabajo con la ubicación georreferenciada de usuarios de caño Sardinata e incorporarlo en el SIG.

3. **Información de oferta hídrica total y caudal ambiental**. Se estimarán en el presente estudio a nivel de cuenca del medio y bajo Ariari, considerando las siguientes especificaciones:

Cuando exista Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA, como es el presente caso el cual fue aprobado y adoptado por Resolución No. PS.GJ 1.2.6.18.2900 del 30 de octubre 2018 para medio y bajo Ariari, formulado a partir de los lineamientos de Decreto 1076 de 2015 y la Guía técnica para la formulación de los POMCA, adaptar el componente de oferta hídrica total y disponible así:

---

[1] El formato del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, la podrá encontrar en la siguiente ruta de ingreso http://sirh.ideam.gov.co:8230/Sirh/pages/inicio.html, SIRH, Gestión de datos o link directo http://sirh.ideam.gov.co:8230/Sirh/pages/gestion.html

[2] El formato del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, la podrá encontrar en la siguiente ruta de ingreso http://sirh.ideam.gov.co:8230/Sirh/pages/inicio.html, SIRH, Gestión de datos o link directo http://sirh.ideam.gov.co:8230/Sirh/pages/gestion.html

Cormacarena

Definir Oferta hídrica total y disponible, considerando el caudal ambiental teniendo en cuenta los alcances de los literales que se definen a continuación:

Para el desarrollo del presente numeral que trata la definición de la oferta hídrica se recomienda utilizar los lineamientos técnicos en la Guía de Prácticas Hidrológicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM No. 168, 2008) y ENA 2010, sin perjuicio del análisis que realice el contratista sobre la viabilidad de la misma.
a) Realizar tratamiento de datos hidroclimáticos disponibles teniendo en cuenta la Guía de Prácticas Hidrológicas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM No. 168, 2008) identificando la pertinencia de su uso en función de la calidad de los datos y longitud de la serie. La densidad mínima de estaciones a tener en cuenta es la sugerida por el IDEAM para la escala de trabajo.
b) A partir de la información tratada, identificar la variabilidad climática (intra e interanual), identificando años hidrológicos de condiciones normales, húmedas y secas. Realizar la caracterización espacio temporal de la precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, brillo y radiación solar, velocidad, dirección del viento y otras variables estratégicas para abordar el análisis hidroclimático del proyecto.
c) Estimar balance hidroclimático de largo plazo (caudal climatológico) realizando validación en función de la información disponible de caudales observados.
d) Establecimiento del modelo lluvia-escorrentía, sus parámetros, la información requerida, metodología, estrategia de calibración y validación en función de la información disponible, además de los criterios de aceptabilidad del modelo. En caso de cuencas no aforadas o con información no suficiente (series menores de 20 años), el marco de modelación debe ser de tipo regional.
e) Generar series de caudales medios diarios para el cuerpo de agua objeto de reglamentación y cada subcuenca y punto de monitoreo, para ello utilizar el modelo lluvia escorrentía calibrado y validado.
f) Estimar la oferta hídrica a nivel de cuenca del cuerpo de agua objeto de reglamentación, subcuencas y puntos de monitoreo para condiciones de año hidrológico normal y seco.
g) Estimar el índice de aridez (IA) y el índice de retención y regulación hídrica (IRH) a nivel de cuenca y subcuencas y puntos de monitoreo dentro de los mismos, de acuerdo con la propuesta metodológica del IDEAM para la escala de trabajo respecto a su estimación y especialización.
h) Estimar el caudal ambiental a nivel de cuenca, subcuenca (tributarios principales) y puntos de monitoreo dentro de los mismos, considerando las siguientes metodologías:

Metodología 1: Siguiendo la resolución 865 del año 2004 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS como primera aproximación al caudal ambiental puede adoptarse el valor máximo de caudal ecológico obtenido mediante la aplicación de las siguientes metodologías: i) Mínimo histórico: a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años. ii) Porcentaje de Descuento: El IDEAM ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del

caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio. iii) Reducción por caudal ambiental: el caudal ecológico en esta aproximación corresponde al 25% del caudal medio multianual en condiciones de oferta media.

Metodología 2[3]: El valor típico del caudal ambiental correspondiente al Q85% de la curva de duración, éste valor característico se aplica para un IRH superior a 0,7 (alta retención y regulación), para valores de IRH inferiores a 0,7, se adopta el valor Q75% de la curva de duración de caudales medios diarios en la determinación del caudal ambiental.

Metodología 3[4]: Se debe estimar el índice 7Q10 discriminado por mes y el Q95% discriminado por mes y para cada una de las tres condiciones hidrológicas (húmeda, promedio y seca). El caudal ambiental resultará para cada uno de los 36 casos (3 condiciones hidrológicas x 12 meses) como el valor máximo entre el 7Q10 y el Q95% (máx. (7Q10, Q95%)) para el correspondiente mes y condición hidrológica. Finalmente, los caudales ambientales calculados deben expresarse como una fracción del caudal medio mensual multianual correspondiente. La selección del caudal ambiental para cada caso (cuenca, subcuenca, y punto de monitoreo) resultará de un análisis entre la Corporación y el equipo técnico encargado de este proyecto, teniendo en cuenta criterios como el estado ecológico, los indicadores de calidad y la variabilidad macro-climática de la corriente analizada.
i) Generar una propuesta de regionalización de caudales medios diarios, caudales mínimos y máximos para diferentes periodos de retorno y caudales ambientales para los cuerpos de agua objeto de reglamentación.

4. Información de demanda hídrica: La demanda actual del recurso hídrico se estimará en el presente estudio a nivel caño Sardinata, considerando:

Considerando que existe Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica para medio y bajo Ariari adaptar el componente de demanda actual teniendo en cuenta los alcances de los literales que se definen a continuación:

a) Determinar la demanda actual del recurso hídrico a nivel de cuenca y subcuenca (tributarios directos a la fuente principal) y puntos de monitoreo a partir de la información consolidada en los pasos 4 y 5, para los usos socioèconómicos extractivos: actividades relacionadas en el Decreto 1076 de 2015 de acuerdo con la propuesta metodológica del IDEAM para la escala de trabajo y presentar el respectivo mapa por demanda sectorial y el de demanda total.
b) Estimar Índice de Uso del Agua (IUA) actual e índice de escasez a nivel de cuenca y subcuencas de los ríos tributarios y puntos de monitoreo dentro de los mismos, de acuerdo con la propuesta metodológica del IDEAM para escala de trabajo respecto a su estimación y especialización.

4.1 De la incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua. información del uso del agua será obtenido en los censos de usuarios que se adelantarán en el presente estudio considerando:

- Revisar, organizar y clasificar los resultados de información sobre los cuerpos de agua objeto de reglamentación y sus tributarios principales con respecto: a) Instrumentos de planificación, de administración, de evaluación y seguimiento del recurso hídrico (POMCA, PMA de acuíferos). b) Los programas de monitoreo del recurso hídrico (calidad y cantidad) del agua que existan. c) Censos de usuarios, d)

[3] Según el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2010), capítulo 3 – Agua superficial (pág. 63).
[4] De acuerdo con la propuesta inicial de caudales ambientales según la "*Metodología para la estimación del caudal ambiental en proyectos licenciados*", correspondiente al informe final del contrato No. C-0076-08 del Convenio Interadministrativo OEI–MAVDT No 004/07 de 2007, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH. e) El inventario de obras hidráulicas, f) Información de oferta hídrica, g) Información de demanda hídrica, h) Información de calidad del agua. De igual forma, si existe registro de eventos de riesgo relacionados con el recurso hídrico, entre otros, se debe reportar información relativa al desabastecimiento de agua, la contaminación y los eventos hidrometereológicos extremos (máximos y mínimos).

- Identificar los usos existentes del recurso hídrico superficial y obras hidráulicas en el cuerpo de agua, a partir de lo desarrollado en el numeral anterior, identificar los usos existentes del recurso hídrico superficial, considerando la información de usos del suelo y ubicación de obras hidráulicas; y su respectiva localización en el mapa inicial de trabajo, a partir de: a) El mapa de cobertura y uso del suelo a escala 1:25.000, si existe. b) Fotografías aéreas y/o imágenes de sensores remotos. c) Diagnóstico y zonificación ambiental del POMCA, si existe d) Los planes de ordenamiento territorial indicando la escala a la que está la información extraída de cada uno. e) Identificación preliminar de conflictos, a través de mesas de trabajo con el equipo de la AAC conocedor de la zona.

4.2 Estimación de módulos de Consumo: La estimación de los módulos de consumo se determinarán a partir de la información disponible en la Corporación y se podrá considerar bibliografía relacionada y experiencias adelantas por otras Autoridades Ambientales, teniendo en cuenta las condiciones similares en climatología, morfología y geología con las sub cuencas objeto del presente estudio.

Para la presentación de esta propuesta, se tendrá en cuenta la información registrada en el inventario de usuarios del recurso hídrico que se adelantará en el presente estudio, tal como se mencionó en el numeral 2 (Localización y ubicación cuerpo de agua objeto de reglamentación de aprovechamiento de aguas), que se trata en el alcance para adelantar la presente reglamentación.

Las unidades se trabajarán en: Litros – Hab/ día, litros – animal /día; litros – Ha/día entre otros.

5. Componente social: Para el desarrollo de proceso de reglamentación se realizará el componente social y para ello adelantará una estrategia de participación social que abarque el desarrollo de los talleres para la presentación y socialización del proceso y de sus resultados ante las comunidades.

Bajo este esquema se expone los seguimientos lineamientos. El proceso de reglamentación es un proceso que debe conducir a que la autoridad ambiental dé a conocer la importancia del instrumento de administración y sus implicaciones en relación con el uso, demanda y calidad de la corriente superficial en reglamentación.

El alcance de la participación en el marco de este instrumento está dado por la posibilidad que tendrán quienes intervienen de manera directa en las afectaciones positivas o negativas, de conocer los resultados de acuerdo los análisis realizados en la construcción del proceso, y aportar su conocimiento sobre las situaciones problemáticas y conflictivas, así como en el planteamiento de alternativas orientadas al manejo responsable del caudal otorgado mediante las obligaciones impuestas en las resoluciones de concesión.

Para ello se tendrán en cuenta como mínimo las actividades para el diseño y desarrollo del proceso de participación en el proceso de reglamentación que se llevará en dos momentos del proceso, uno en la etapa de presentación y socialización y el otro en la etapa de presentación de resultados, así:

1. Diseño de la estrategia de participación de los actores en el proceso de reglamentación.
2. Desarrollo de 3 talleres principales/ mesas de trabajo:

    - De socialización del alcance, actividades a desarrollar, tiempo de desarrollo e implicaciones del instrumento de administración y control.
    - Socialización de diagnóstico e identificación de usuarios.
    - Puesta en conocimiento de los resultados (reunión de socialización) con los actores en el marco del proceso de reglamentación.

Nota: Es de aclarar que en caso que se requieran reuniones o mesas de trabajo adicionales solicitadas por la comunidad, deberán ser adelantas y asumidas por el contratista.

3. Puesta en conocimiento del formulario de solicitud de concesión de agua, su contenido y los respectivos requisitos y soportes para la obtención del respectivo permiso. (Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Capítulo 2, Sección 5 "De los modos de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces", articulo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015).

4. Puesta en conocimiento de los mecanismos a través de los cuáles los actores podrán conocer los avances del proceso, resultados y hacer aportes. En este espacio se podrá invitar a los usuarios a que diligencien en formato de solicitud de concesión de agua y presentar los requisitos a la autoridad ambiental y fijar fechas límites de entrega de formularios e indicar el sitio de radicación.

La estrategia debe ser el resultado de un análisis de los usuarios de caño Sardinata. Se sugiere tomar como punto de partida en la identificación, las siguientes fuentes:

- Resultado de análisis de reclamaciones y quejas
- Consulta a las oficinas de planeación, medio ambiente, desarrollo agropecuario o quien haga sus veces en las administraciones municipales, de conflictos más representativos asociados al uso del agua.
- Entrevistas con los usuarios de caño Sardinata.

Se sugiere que la estrategia contemple mecanismos de difusión permanente de avances del proceso de administración y control, así como los mecanismos de relacionamiento, diálogo y comunicación empática para el proceso de captura de información faltante (protocolo de la visita, mensajes a posicionar, tono de la comunicación, manejo del rechazo, entre otros).

Se realizarán talleres para la presentación y socialización del proyecto y de sus resultados ante las comunidades y su convocatoria utilizará recursos logísticos como afiches, avisos y cuñas radiales, a cargo del contratista.

A continuación, se describe el proceso de reglamentación[5] y productos así:

1. **Etapa de Publicidad:** Mediante providencia, CORMACARENA, ordena la Reglamentación del Uso de las aguas caño Sardinata en la jurisdicción de la Corporación. El acto administrativo será publicado por la Corporación y los costos de su publicación estarán a su cargo.

[5] El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.13.1 hasta el artículo 2.2.3.2.13.11

Cormacarena

2. **Etapa de Estudio de Reglamentación 1: Diagnóstico preliminar y social**:

1. Localización y ubicación del cuerpo de agua objeto de reglamentación en la cuenca con respecto de la zonificación hidrográfica nacional.

2. Información de usuarios del recurso hídrico y de la planificación de trabajo de campo. Se obtendrá del desarrollo del inventario de usuarios del recurso hídrico conforme a los campos del formato del RURH, y previo a la salida a campo para realizar las visitas de identificación de usuarios, realizar la presentación y socialización del proceso a la comunidad usuaria que habita, que capta el recurso de la corriente objeto de reglamentación, acorde a las generalidades de los términos de referencia dentro de los alcances como se observa en el componente social, para lo cual se desarrollarán 3 talleres y se informará los recorridos de campo y visitas a realizar en lugares visibles de la zona.

3. **Etapa de Estudio de Reglamentación 2: Documento Final**

Estudio de oferta, demanda hídrica, caudal ambiental, cálculo de índices de escasez e índice de uso, de la incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua, de acuerdo con las especificaciones técnicas del numeral 2.10.2.1 del presente estudio previo.

- Estudio módulos de consumo para cada uno de los usos identificados en el inventario de usuarios de caño Sardinata.

  Este documento será socializado a la Corporación y una vez se encuentre aprobado, se realizará propuesta de modelo de concepto técnico que recomienda la adopción de los módulos de consumo y en el caso que la Corporación lo decida lo acogerá mediante acto administrativo, cuya proyección queda a cargo del contratista Consultor.

- Elaborar el proyecto de distribución de aguas o caudales y propuesta de aviso de publicación. Éste contendrá el reparto de las aguas o caudales de la corriente superficial, teniendo en cuenta: **a.** Cálculo del caudal ecológico y/o ambiental, **b.** Caudal disponible a distribuir (en función de la oferta hídrica neta), **c.** Demanda real de los predios: (Necesidades de los predios afectados por los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídricos considerados o adoptados por la Corporación). **d**. Los usos potenciales.

  Partirá de un proyecto preliminar de la información capturada en campo, de la solicitada y la radicada en la Corporación conforme a lo realizado en la actividad social.

  Si es el caso planificará y ejecutará el trabajo de campo para recolección y/o validación de información faltante y necesaria para la elaboración del proyecto de distribución de aguas de Caño Sardinata.

  Este proyecto de distribución de aguas o caudales tendrá como mínimo la siguiente información: a. Nombre y código de la unidad hidrológica o fuente superficial o cuerpo de agua respecto a la zonificación hidrográfica nacional. b. Nombre del usuario o Razón Social. c. Identificación del usuario, d. Identificación del representante legal. e. Número de identificación del representante legal. f. Nombre del predio. g. Cedula catastral. h. Vereda. i. Nombre de la fuente hídrica

abastecedora. j. El uso (especificar el tipo), la asignación de caudal en litros por segundo por uso y el total de caudal asignado.

Este proyecto de distribución de aguas o caudales deberá contener como soporte el esquema de distribución del mismo, que como mínimo tendrá la siguiente información: a. Número de puntos de reparto, b. Demanda, c. Nombre y código de la unidad hidrológica o fuente superficial incluida en el proceso de reglamentación.

El proyecto de distribución de aguas y/o caudales se publicará surtiendo el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 del 2015, es decir, mediante dos avisos y sus respectivos tiempos, el cual será realizado por la Autoridad Ambiental. Los soportes de publicación deberán ser archivados en el respectivo expediente de reglamentación.

Se coordinará con el Grupo Tics de Cormacarena para el recibo de las observaciones y objeciones al proyecto de distribución de aguas o caudales durante los 20 días siguientes a la publicación del primer aviso. Una vez se cumplan el periodo de recibo, se establecerá a conveniencia el tiempo para resolverlas. Estas observaciones y objeciones presentadas deberán ser parte del expediente de reglamentación.

Si es el caso planificará y ejecutará el trabajo de campo para dar respuesta a las observaciones y objeciones para la elaboración de la distribución de aguas.

4. **Etapa de Resultados**:

1. Realizar la presentación de los resultados al equipo Directivo y técnico de la Corporación.

2. Elaborar propuesta de providencia de reglamentación y se denominará *"Reglamentación del uso de las aguas caño Sardinata departamento del Meta-jurisdicción de Cormacarena".* Este proyecto se pondrá a discusión con la Corporación. Una vez aprobada por la Corporación, deberá ser firmada por el Director General y publicada por la Corporación.

3. Elaborar la cartografía a escala 1:25.000 en lo posible, de usuarios objeto de la reglamentación a partir de la información recolectada y/o generada.

4. Realizar el informe del proceso adelantado, resultados y experiencia adquirida en el desarrollo de las actividades de la consultoría.

Nota 1. Propuesta de actos administrativos y de soporte complementarios: La proyección de estos documentos se soportará en el marco del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973"* Título III, "*de los modos de adquirir derecho al uso de las aguas y sus cauces*" y Título V, "*Reglamentación del uso de las aguas y declaración de reservas y agotamiento".* Así:

a. Actos administrativos y documentos soporte y complementarios:

1. Avisos de publicación del proyecto de distribución de aguas, a cargo del contratista.

2. Resolución que reglamenta el uso de las aguas, a cargo del contratista

b. Conceptos técnicos y/o jurídicos de:
   1. De adopción de módulos de consumo, (estará sujeto a la decisión por parte de la Corporación su conveniencia de adopción)
   2. Del proyecto de distribución de caudales

Nota 2. Publicaciones y cuñas radiales: La publicación de avisos para comunicación de las visitas estará a cargo del contratista.

2.10.2.2 ASPECTOS GENERALES

Para el desarrollo el proceso de reglamentación de caño Sardinata, cuya duración total es de cuatro (4) meses y quince (15) días el consultor deberá considerar dentro de su presupuesto los días de campo para realización de visitas.

De acuerdo con la Ley 1712 del 16 de marzo de 2014: "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", que establece que la información hidroclimática es de carácter gratuito, la Corporación realizara la gestión correspondiente para entregar al contratista la que este indique que requiere de acuerdo con las especificaciones establecidas dentro del primer mes de trabajo.

El área de estudio se encuentra bajo la jurisdicción de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA.

2.10 SUPERVISIÓN

La Supervisión será designada por el ordenador del gasto de la corporación ante quien deberá responder el contratista, quien ejercerá las siguientes funciones establecidas en el Manual de Contratación:

1. Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse.
2. Proteger y hacer respetar del Contratista los derechos de la Corporación.
3. Verificar y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Corporación.
4. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el Contratista.
5. Certificar los pagos que deban hacerse al Contratista, previa acreditación de cumplimiento de los requisitos pactados para ello.
6. Realizar y suscribir las Actas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
7. Presentar informe de ejecución y entrega de productos para efectos de cada pago.
8. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, verificar que el contratista se encuentra al día, en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
9. Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato o en los casos en que se presente la terminación anticipada de contrato por mutuo acuerdo, debe remitir a los Órganos de Asesoría y Coordinación el consolidado correspondiente a los productos entregados por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato plenamente identificados.
10. Proyectar la liquidación del contrato.
11. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias.
12. Verificar que las pólizas se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

Las Corporaciones Autónomas están sometidas al Estatuto General de La Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. Es así que en virtud del Art. 24 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual y de su Decreto 1082 de 2015, título I capítulos I al V, se establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Por tratarse de un contrato de consultoría celebrado por una entidad Estatal y de conformidad con la normatividad señalada en el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y l Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable es CONCURSO DE MERITOS, en este caso mediante el sistema de concurso abierto, en el que en ningún caso el precio de la propuesta constituirá un factor de escogencia en la selección, consecuentemente, se exigirá al oferente la presentación de una propuesta técnica simplificada – PTS, ya que la consultoría recae sobre actividades específicas y servicios requeridos y definidos con precisión.

Esta contratación se regirá por lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, en el que de manera específica se señala la forma se escogencia del contratista, las funciones del comité asesor, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en lo no previsto por ellas en las normas civiles relacionadas con el objeto a contratar.

En efecto, la Ley 1150 de 2007, dispone al respecto:

"ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

2. Concurso de méritos. *Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrá utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer lista limitada de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso…".*

El artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, prevé que las entidades deben seleccionar sus contratistas a través de Concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1.993 y para los proyectos de arquitectura.

En la selección de consultores la entidad estatal podrá utilizar el sistema de concurso abierto o el sistema de concurso con pre calificación. (…)"

El contrato a celebrar es una Consultoría, se encuentra enmarcado en la definición del numeral 2 del artículo 32 la Ley 80 de 1993, por ser un estudio necesario para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

*"**Artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**.*

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación....

2o. Contrato de Consultoría:

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. ..."

Así las cosas, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos Abierto.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Justificación del presupuesto oficial):

4.1. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (Se presenta en documento independiente)

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.2.1. SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO

Para determinar el presupuesto necesario para alcanzar los objetivos propuestos, se hizo un análisis de costos de personal para lo cual se utilizaron como referencia los salarios de personal vinculado al sector público, (Decreto No. 611 del 2025 del Departamento Administrativo de la Función Pública), acorde a los perfiles requeridos (Decreto 1083 de 2015) y tiempos de dedicación exigidos, así como los costos directos dentro de los cuales se encuentran costos de transporte, a partir de sondeos de mercado y según cotizaciones con empresas particulares; los costos; además fueron previstos los costos de administración, los contingentes y los propios de la utilidad del consultor, de acuerdo con la matriz de costos que se contiene en anexo, en virtud a que su publicación no debe cumplirse en la convocatoria.

De conformidad con lo anterior, el estudio del mercado asociado al estudio del sector, refleja que la consultoría para *"Realizar la reglamentación del uso de las aguas de caño Sardinata en jurisdicción de los municipios de Lejanías y Granada en el departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena"*, tiene un presupuesto estimado de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS**

CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/Cte ($349.280.951,19) incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven.

Nota: CORMACARENA implementó mecanismos de seguimiento y reporte con las plataformas tecnológicas de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás entidades del sistema de control fiscal y disciplinario, con el fin de facilitar el flujo de información y la trazabilidad de los recursos públicos

5. BUENAS PRÁCTICAS APLICADAS EN CONTRATACIÓN TRANSPARENTE

La entidad deja constancia que, durante la etapa de planeación y estructuración de los documentos precontractuales, se aplicaron las buenas prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente, en donde se manejaron las herramientas técnicas y metodológicas disponibles con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, evitar requisitos restrictivos y aplicar metodología para el análisis de riesgos.

Es así, que Cormacarena a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 dentro del ejercicio de administración del recurso hídrico procedió a elaborar el presente estudio previo, cuyo presupuesto se calculó según Decreto de la función pública No. 611 de 2025 y teniendo en cuenta los precios de transporte, impresiones, equipos utilizados en contratos adjudicados por Cormacarena para la vigencia 2025, con el fin de tener valores unificados para la entidad.

7. LIMITACIÓN A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto (5°) del Decreto 1860 de 2021 Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Cormacarena

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

8.1 LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

NOTA: De conformidad a la limitación territorial, establecida en artículo quinto (5°) del decreto 1860 de 2021, y presentadas solicitudes de limitación de Mipyme en diferentes ámbitos territoriales, el Ítem de conformidad a su misionalidad y en busca de la reactivación económica de la región, les dará prevalencia a las solicitudes de Mipyme departamental, siempre que cumpla con los requisitos normativos y legales.

8.2 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas naturales que alleguen certificación expedida por un contador deben anexar cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de antecedentes vigente expedido por la junta central de contadores
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan EXPERIENCIA o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del

Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Nota 3. En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal, sólo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 2021 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El comité asesor y evaluador del concurso de méritos evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de evaluación señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015 y en el resultado del análisis del estudio del sector, junto con algunos CRITERIOS GENERALES contenidos en la Circular No 1 de 2018 y que son aplicados en las CONVOCATORIAS CONTRACTUALES de la entidad, manteniendo la línea general de los aspectos exigidos y calificados.

6.1. FACTORES HABILITANTES

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, específicamente en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán requisitos habilitantes la capacidad jurídica, el perfil técnico, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes; la propuesta deberá estar integrada por la información aquí señalada, la cual es necesaria para la comparación y selección objetiva, y por ende, de presentación obligatoria para poseer la calidad de habilitado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, ni el perfil exigido, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, o aportados por el proponente en el término de subsanabilidad fijado en el pliego.

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

PERSONA NATURAL:

Cormacarena

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Registro mercantil: donde conste que desarrolla una actividad similar a la del objeto a contratar, con una expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta.
3. Comprobante de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
4. Garantía de seriedad de la oferta
5. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la Resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
6. Inscripción en el registro único de proponentes
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
9. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
11. Registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en virtud de la ley 2013 de 2019.
12. Hoja De Vida Persona Jurídica DAFP y/o Formato Hoja De Vida Persona Natural
13. Copia de la cédula de ciudadanía.
14. Situación Militar definida (hombres menores de 50 años).
15. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
16. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
17. Certificación de antecedentes de delitos sexuales.
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedes por delitos sexuales.
19. Compromiso anticorrupción
20. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones

PERSONA JURIDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el certificado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección; 2) El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto de las actividades a contratar; 3) la duración de la persona jurídica deberá ser igual o superior a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la junta de socios o junta directiva, en la cual haya sido autorizado para presentar la propuesta y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo. En todo caso. Dicha autorización debe ser anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
3. Certificación del representante legal, revisor fiscal o contador que indique estar al día en el pago con los aportes al Sistema General de Seguridad

Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y aportes parafiscales, de sus empleados seis (6) meses antes del cierre del proceso.

4. Garantía de seriedad de la oferta.
5. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la Resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
6. Inscripción en el registro único de proponentes
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
9. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
11. Formato de declaración de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta. en virtud de la ley 2013 de 2019.
12. Hoja De Vida Persona Jurídica DAFP y/o Formato Hoja De Vida Persona Natural
13. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
14. Situación Militar definida del representante legal (hombres menores de 50 años).
15. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
16. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
17. Certificación de antecedentes de delitos sexuales
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedes por delitos sexuales.
19. Compromiso anticorrupción
20. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones.

Parágrafo primero: En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con estos requisitos, presentando fotocopia de los documentos.

Parágrafo Segundo: Será responsabilidad del Comité Evaluador la consulta de los Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios de los Oferentes, al momento de realizar la respectiva evaluación.

NOTA: para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

Cormacarena

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (anexo No. 1)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo 1 y deberá estar firmada por el proponente (representante legal o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal), pues dicha carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso que sobrevenga alguna de ellas.

La Corporación solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que el oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, serán consideradas como no hábiles. La Corporación no aceptará propuestas alternativas.

VIGENCIA DE LA OFERTA

La propuesta debe tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente CONCURSO DE MERITOS, Los proponentes deberán extender el período de validez, debido a la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar que tienen un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran y el contrato ofrecido; suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes.

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicaran dicha calidad, para lo cual anexaran el documento de constitución, acta o acuerdo de conformación de consorcio o unión temporal según corresponda, donde se establezca los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará, y señalaran las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. La no presentación de este documento o la falta de información solicitada en los presentes pliegos de condiciones constituyen causal de rechazo.

Deberá indicar:

A. Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de asociación es la seleccionada.
B. Identificación de los integrantes.
C. La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones.
D. El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
E. Los porcentajes de participación de sus integrantes.
F. Si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la Propuesta y en su ejecución.
G. La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del contrato y un (1) año más. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de Consorcio.

Ninguno de sus integrantes se encuentre incursos en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU DOMICILIO

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente proceso: Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

A. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

B. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o

Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

C. Objeto Social: El Objeto social y/o actividad comercial de la persona jurídica y de la persona natural proponente, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deben contener su objeto social y/o actividades del presente proceso, relacionadas con proyectos de consultoría y/o estudios relacionados con recurso hídrico.

D. Representante Legal y Facultades para Contratar: Debe permitir al representante legal la facultad para contratar sin límite de cuantía. En el caso que aparezcan restricciones al Representante Legal de la persona jurídica proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de esta, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, el cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que está debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio del proponente y en consecuencia se encuentra facultado para presentar la Propuesta y para firmar el Contrato sin límite de cuantía en caso de quedar adjudicado. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los Proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

E. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del Contrato (y no sólo por el monto de su participación).

Para proponentes extranjeros, acta de la junta de socios, acta de asamblea General de Accionistas o el documento que haga las veces en el país proponente, en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto. En igual sentido, debe aportar el acta de la junta de socios de la sociedad que en Colombia actúa como representante, autorizando la presentación de la oferta en caso de requerirse según los estatutos de la sociedad.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio y Acta del órgano Social Competente si se requiere.

La no presentación del Acta del Órgano Social Competente, si se requiere, o la presentación del Acta del Órgano Social Competente que resulte insuficiente de conformidad con lo exigido en los presentes pliegos dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá anexar el Certificado de matrícula mercantil, donde conste que desarrolla actividades del objeto del presente proceso, relacionadas con proyectos de consultoría y/o estudios relacionados con recurso hídrico, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Con una expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta, con renovación a la vigencia actual.

IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL Y SUBORDINACIÓN

Todas las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales, quienes se presenten como proponentes en el proceso de selección abreviada de menor cuantía, en el término máximo de tres (3) días hábiles, después del momento en que se cierre el termino para la presentación de ofertas, deberán presentar una declaración formal sobre la existencia o inexistencia de situaciones de control, subordinación o participación común con otros proponentes del mismo proceso, conforme a lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. En el caso de proponentes plurales, la verificación deberá realizarse individualmente respecto de cada uno de sus integrantes.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores, causados, al día y la hora de la fecha del cierre del proceso de selección.

Personas Jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Este documento deberá estar acompañado de la copia de la cedula de ciudadanía del contador o revisor fiscal, copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal y antecedentes disciplinarios profesionales con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

Personas Naturales

Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio

Cormacarena

Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor de CORMACARENA y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 como son;

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las garantían deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto No. 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios, y lo dispuesto en el presente Pliego.

Esta garantía se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Las condiciones mínimas de la garantía son las siguientes:

- Asegurado/Beneficiario NIT: 822000091-2
- Vigencia: noventa días (90) contados a partir de la fecha y hora límite fijadas para el cierre del presente proceso de contratación.
- Objeto: Describir la totalidad del objeto de esta convocatoria.
- Cuantía: 10% del valor total del presupuesto oficial
- Recibo de Pago

Si la Corporación, llegara a prorrogar los términos de cierre y adjudicación o del perfeccionamiento del contrato, exigirá la ampliación del término de la garantía de seriedad de la propuesta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla. Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparecen en el certificado de la Cámara de Comercio.

Cuando la propuesta se presente mediante proponente plural Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la Garantía de Seriedad deberá ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, directamente o a través de apoderados para el efecto.

Una vez firmado y legalizado el contrato, la entidad devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten, cuyas propuestas no fueren aceptadas.

Se considerará que el adjudicatario incurre, por acción u omisión, en situación constitutiva de causal válida para la exigibilidad de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando quiera que tengan lugar cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto No. 1082 de 2015. Por lo tanto, la Garantía de Seriedad de Oferta se extenderá para cubrir dichos los eventos.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 EL CUAL ESTIPULA: "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA

Efectividad de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de la propuesta.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario, debidamente actualizado.

Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT de la unión Temporal o Consorcio dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, previa firma del contrato.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El Proponente deberá acreditar que está debidamente inscrito y calificado en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, todo lo cual lo acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio EN FIRME y con la información financiera del último año. Con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la respectiva convocatoria. Adicional a lo anterior, el oferente deberá dar cumplimiento a la obligación de

renovación del RUP, acorde a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 del 2015.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberán acreditar su calidad de proponentes y contar con capacidad jurídica para participar en el presente proceso y deberán acreditar el registro de los códigos definidos en el presente pliego de condiciones, como mínimo hasta su nivel de clase.

Nota: Si el oferente cuenta con el Registro Único de Proponentes renovado para el año 2025, con la información financiera del año 2024, deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de comercio en firme.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y antecedentes de policía nacional, el Proponente deberá aportar los respectivos certificados con su Propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, no obstante, Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC).

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, el Proponente (Persona natural o jurídica) y sus integrantes, en caso de ser Proponente Plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente deberá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante, CORMACARENA verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y DECLARACION DEL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS; DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN VIRTUD DE LA LEY 2013 DE 2019.

El proponente deberá adjuntar los documentos requeridos en el presente numeral, en virtud de la ley 2013 de 2019. Artículo 2) literal g. En cuanto a la Declaración del impuesto sobre la renta, el proponente deberá presentar el formulario No. 110 de la DIAN (Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones liquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar).

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA DAFP Y/O FORMATO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL

El proponente deberá adjuntar la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública www.dafp.gov.co, según sea el caso.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Si el Proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, todos los proponentes deberán allegar la cédula de ciudanía de su representante legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)

El Proponente (HOMBRE, menor de 50 años) o como integrante de consorcio o unión temporal, o el Representante Legal de la Persona Jurídica, en forma individual o como integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán tener su situación militar definida. Para tal fin se procederá a corroborar y verificar el estado el estado de la situación militar de las personas en mención, por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

En el evento que, el link en mención no arroje la información a consultar, se requiere que se allegue en físico documento que acredite tener definida la situación militar.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÒN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Declaración del proponente, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 127 de la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES

Expedido por la Policía Nacional de Colombia de acuerdo al Decreto 753 de 2019 (El proponente deberá anexar autorización para consulta)

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **anexo publicado por la entidad**, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- del Proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía, al presentar su Oferta. Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el Proponente plural. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

MULTAS Y/O SANCIONES.

Las multas y sanciones se verificarán de acuerdo con la información que presente el proponente en el **anexo publicado por la entidad**. El evaluador Jurídico deberá verificar las multas y sanciones que se encuentran reportadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de cada proponente. Se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento reiterado" de la Ley 1474 del año 2011.

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece que, durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, debe verificar si en el último año anterior al cierre del proceso, el proponente fue sancionado con multa o cláusula penal

pecuniaria. Esto se debe verificar en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

5.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA

En atención con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Experiencia del Proponente "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV".

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

Los oferentes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- Experiencia del proponente
- Documentos técnicos
- Recurso humano

5.1.2.1 Experiencia del Proponente

El proponente deberá acreditar que se haya debidamente inscrito y clasificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, todo lo cual acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio VIGENTE Y EN FIRME, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria respectiva.

El proponente deberá acreditar con la presentación de máximo (1) contrato, cuyo objeto y/o actividades estén relacionadas con la **CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA REGLAMENTACION DE RECURSO HÍDRICO** que se encuentren celebrados, ejecutados y liquidados anteriores al de la convocatoria, que sumados entre sí arrojen un valor igual o superior al 100 % del valor del presupuesto oficial, esto es 245,37 SMMLV considerándolos en su valor actualizado.

Si se trata de oferente persona natural deberá ser profesional en las áreas de Ingeniería Sanitaria, Ambiental, Sanitaria y Ambiental, Ambiental y Sanitaria, Civil y/o

Químico que aporte el certificado de vigencia de su matrícula profesional. En caso de que el proponente sea una persona jurídica, su objeto social deberá comprender actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación., y su representante legal acreditar lo exigido para el oferente persona natural. Si no tuviere tal calidad, la propuesta, para ser considerada, deberá estar avalada por el profesional requerido, con matrícula profesional vigente un profesional en Ingeniero Sanitario, Ambiental, Civil y/o Químico sin perjuicio de los demás requisitos ya determinados en la convocatoria

Para ambos casos, será verificada la exigencia de formación académica o experta del oferente de manera directa, con las acreditaciones debidas, computando la experiencia profesional desde la culminación de estudios académicos, siempre que aparezca esta fecha identificada plenamente en los documentos de la convocatoria. Para el cómputo de la experiencia se aplicará el régimen de equivalencias previstas en el régimen del empleo oficial.

Los contratos que se presente para acreditar la experiencia del proponente, deberá contar con los siguientes códigos UNSPSC, como mínimo hasta el nivel clase:

Los contratos que se presente para acreditar la experiencia del proponente, deberá contar con los siguientes códigos UNSPSC, como mínimo hasta el nivel clase:

CLASIFICACION UNPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
80111600	80	11	16	00	Servicios de personal temporal
77101700	77	10	17	00	Servicios de asesoría ambiental
77101500	77	10	15	00	Evaluación de impacto ambiental
77101600	77	10	16	00	Planeación ambiental

Los valores deben expresarse en S.M.M.L.V. de acuerdo con el año de terminación del contrato, según lo solicitado en el mencionado Anexo. Los contratos para acreditar la experiencia general y específica en ningún caso podrán ser los mismos.

Si se aportara un contrato iniciado, ejecutado, y liquidado en el año en que se tramita la convocatoria pública, la entidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y a fin de no desconocer la experiencia adquirida por el oferente, validará la misma al considerar que se demuestra un manejo reciente y actualizado de las actividades a ejecutar.

Para este fin el oferente deberá indicar en su oferta cuáles contratos inscritos son los que pretende validar en su propuesta, conforme al Anexo en el que registrará cada uno de ellos. El proponente deberá anexar los siguientes documentos y el (los) contrato(s) relacionado(s), deberá acreditarse con:

1. Copia del Contrato, suscrito por las partes.
2. Acta de Liquidación suscrita por las partes, que indiquen claramente el objeto, plazo, valor facturado y/o Certificación expedida por la Entidad Contratante, el cual debe indicar como mínimo lo siguiente: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, terminación y liquidación, firmados por quien corresponda legalmente, estos contratos deberán reflejarse en el RUP, indicando el número de inscripción de este documento.

Para certificaciones expedidas por personas naturales o personas jurídicas de naturaleza privada, además de los requisitos antes mencionados, deberán aportar la respectiva factura (s) de venta o documento equivalente expedidos conforme a los requisitos de Ley.

Se verificará el mínimo de contratos requeridos por proponente y por lo tanto no se deben relacionar más de este número; en caso contrario, CORMACARENA, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, evaluará sólo el número de contratos requeridos, en el orden en que aparezcan relacionado en el Anexo.
Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, el o los integrantes que acrediten la experiencia, deberán diligenciarla conjuntamente en un mismo anexo.

En caso de Consorcio o Unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, mediante el documento de conformación del consorcio o la unión temporal, en el que se indicarán los términos y extensión de la participación, la designación de la persona

que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Corporación.

El representante legal del Consorcio o la Unión deberá ser ingeniero ambiental y/o sanitario, ingeniería forestal, agroforestal, agrónomo o biólogo en su defecto, la oferta deberá ser avalada por un profesional de esta área, debidamente acreditado conforme a lo indicado en el presente estudio.

Cuando se trate de estas figuras (Consorcio o Unión Temporal), su capacidad de contratación se establecerá realizando la sumatoria de la registrada para cada uno de sus integrantes, y la resultante será la capacidad de la Unión Temporal o Consorcio. En igual sentido, se procederá cuando se trate de calificar su experiencia, solidez financiera, capital de trabajo y demás factores técnicos de la propuesta.

Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en el CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, CORMACARENA podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos juntos.

Cormacarena

Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la selección como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

Si en el documento de conformación de la Unión Temporal no se determinan los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

Nota: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE las certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas; valorando un máximo de dos contratos para la experiencia general y para experiencia especifica.

Para este fin el Oferente deberá indicar en su oferta cuáles de estas certificaciones así inscritas son las que pretende validar en su propuesta, conforme al Anexo en el que registrará cada una de ellas.

Para efectos de verificar la experiencia tanto general como específica, únicamente serán considerados aquellos contratos íntegramente ejecutados y liquidados e inscritos en el RUP.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

En caso de no indicarse el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El (los) contrato(s) relacionado(s) para experiencia general y específica, deberá(n) certificarse mediante documento expedido por la Entidad Contratante, el cual debe indicar como mínimo lo siguiente: Objeto del Contrato, Valor Ejecutado, Año de suscripción, Fecha de inicio, terminación y liquidación, o mediante contrato con su respectiva acta de liquidación.

En caso de relacionarse más contratos en los anexos de experiencia general y específica, CORMACARENA, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, evaluará sólo los primeros contratos, en el orden en que aparezcan relacionados en el respectivo Anexo.

NOTA 01: Para validar la experiencia especifica la misma debe ser diferente a la experiencia general.

NOTA 02: Al valorar la experiencia de un oferente, serán considerados como válidos ÚNICAMENTE los contratos inscritos y clasificados en el RUP vigente, los cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

Incentivos en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior, en caso de emprendimientos de Mujeres que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminado y/o liquidado, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. [Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente].

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Nota 2: el oferente podrá optar por cumplir cualquiera de las dos opciones de experiencia; sin embargo, se deberán cumplir todas las condiciones técnicas establecidas en el presente pliego. No obstante, el anterior el proponente que elija la opción de cumplimiento de experiencia a través de los criterios diferenciales deberá aportar todos los documentos idóneos para demostrar las calidades descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021, según la causal invocada.

Nota 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo

precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

En caso de Mipymes que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021 podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

Nota 2: Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

5.1.4. OTROS REQUISITOS TECNICOS ADICIONALES:

Adicionalmente, el oferente deberá cumplir con los siguientes aspectos:

5.1.4.1. Estructura y organización del Oferente - Equipos, Logística y personal Mínimo Exigido.

Al preparar la propuesta técnica simplificada, el proponente deberá examinar detalladamente los términos de referencia. La propuesta técnica deberá contener a) La aproximación técnica y metodología de trabajo propuesta, y b) El plan de Trabajo y distribución de cargas de trabajo.

La vinculación del equipo técnico, (presentar hojas de vida para cada profesional ofertado) al igual que el perfil del mismo y del oferente, deberá ser acreditada con la PTS, al ser parte de la capacidad contractual exigida.

5.1.4.2.1. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA DEDICACIÓN) – HABILITANTE:

Debido a la naturaleza y magnitud del contrato de consultoría, es necesario que el proponente cuente con un equipo profesional y por tal razón garantizará desde su oferta además de incluir el Plan de Trabajo para el desarrollo del proyecto, la participación en la ejecución del contrato, del siguiente personal:

Personal mínimo (formación académica, experiencia, dedicación). Acreditación Equipo de Trabajo:

	DESCRIPCION+B4:G13	PROFESION	CARGO	DEDICACION (hombre-mes)	NUMERO DE PERSONAS	TIEMPO EN MESES
1	PROFESIONAL	Asesor 15. Título profesional en ingeniería o ciencias de la tierra, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionada con la Gestión o Planificación Ambiental o Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y, cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional en proyectos de planificación y/o administración de recurso hídrico o Título de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con la gestión o planificación ambiental y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada en proyectos de planificación y/o administración de recurso hídrico.	Coordinador Proyecto	80%	1	4,5
2	PROFESIONAL	Profesional 20: Título profesional en derecho, título de postgrado en la modalidad de especialización en el área administrativa o ambiental y (31) meses de experiencia profesional en procesos administrativos o ambientales	Apoyo Legal	60%	1	4
3	PROFESIONAL	Profesional 17: Título profesional en ingeniería Catastral, Civil, Ambiental, forestal, título de postgrado en la modalidad de especialización en SIG, geomatica o manejo cartográfico y (22) meses de experiencia profesional relacionada con el Manejo cartografico, de sistemas de informacion y/o gestión de bases geográficas (geodatabase).	Especialista SIG	60%	1	3,5
4	PROFESIONAL	Profesional 17: Título profesional en ingeniería Civil, Ambiental, Sanitaria, Agroecológica o Recursos Hídricos, título de postgrado en la modalidad de especialización en hidrología, ingeniería hidráulica o de gestión recursos hídricos o gestión en recursos hidráulicos y (22) meses de experiencia profesional en análisis y/o asesorías en recursos hídricos y/o estudios hidrológicos en cuencas hidrográficas/cuerpos de agua.	Especialista Hidrología	70%	1	3,5
5	PROFESIONAL	Profesional grado 15: Título profesional en ingeniería o agronomía, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas de la planificación o gestión ambiental, o recursos hídricos o hidráulicos y (16) meses de experiencia profesional en oferta y demanda del recurso hídrico.	Demanda y módulos, información de campo, revisión de concesiones y elaboración de documentos técnicos	60%	1	3,5

6	PROFESIONAL	Profesional grado 18: Título profesional en psicología, y/o sociología, trabajado social, antropología, comunicación social, politólogo, administración o de las ciencias biológicas y título de postgrado en la modalidad de especialización y (25) meses de experiencia profesional en participación comunitaria y transformación de conflictos ambientales y/o sociales	Especialista trabajo comunitario	70%	1	4,5
7	TÉCNICO	Técnico 18 Título de formación tecnológica con especialización y (3) meses de experiencia en el manejo o gestión del agua o, terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y (3) meses de experiencia en el manejo o gestión del agua.	Técnicos	70%	2	3,5

CRONOGRAMA DE PERSONAL

Item	DESCRIPCIÓN	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5	
		S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2
1	COORDINADOR DEL PROYECTO																		
2	APOYO LEGAL																		
3	ESPECIALISTA SIG																		
4	ESPECIALISTA HIDROLOGÍA																		
5	PROFESIONAL DEMANDA Y MÓDULOS																		
6	ESPECIALISTA TRABAJO COMUNITARIO																		
7	TÉCNICOS																		

En el evento en que el oferente sea el mismo Director de proyecto o actué como profesional especializado, deberá acreditar el perfil señalado.

Adicionalmente para personal que tenga formación en más de una especialidad, solo se acepta o evalúa, para un solo cargo, en el evento de tener una dedicación inferior al 100%.

Notas:

- Si durante la ejecución del contrato, EL CONSULTOR considera necesario cambiar o sustituir alguno de los profesionales propuestos, se deberá solicitar la autorización ante la supervisión para su aprobación, y el que propone como sustituto deberá cumplir con las mismas o mejores calidades que aquellas verificadas o evaluadas a quien se pretende relevar.
- Si durante la ejecución del Contrato EL CONSULTOR determina la necesidad de vincular más personal para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales o entrega de productos, EL CONSULTOR deberá vincularlo a su costo, sin que esto signifique un gasto adicional para la CORPORACIÓN.

Personal a Acreditar:
En el evento en que el oferente sea el mismo Profesional coordinador deberá acreditar el perfil señalado para éste.

Las condiciones del perfil serán verificadas bajo las siguientes condiciones:

a. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
b. La experiencia general de los profesionales cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de tarjeta profesional. (Según expresa las disposiciones que regulen las profesiones en Colombia)
c. Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.
d. En las certificaciones de experiencia en cuanto la duración de vinculación a un contrato, se tomará el tiempo en el cual se encuentra vinculado al mismo más no la dedicación desempeñada en el mismo.
e. Para la validación del perfil y experiencia únicamente se tendrán en cuenta las certificaciones donde los contratos se encuentren liquidados
f. Los estudios de educación superior (pregrado y postgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o actas de grado.
g. La experiencia específica de los técnicos no podrá ser convalidada por estudios profesionales, caso en el cual deberán cumplir con el requisito de experiencia específica, por cuanto se requiere que el equipo profesional cuente con las destrezas técnicas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
h. Debe allegarse hoja de vida del personal ofertado, que deberá contener como mínimo copia de la cédula de ciudadanía; copia de la tarjeta profesional (Según aplique); certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la entidad competente vigente, junto con la carta de compromiso del profesional debidamente firmado, para los técnicos o tecnólogos no se exigirá Certificado de Matrícula ni Certificado de vigencia de la certificación, por cuanto la entidad ha considerado la exigencia de esos requisitos solamente para los profesionales.
i. Las certificaciones que acrediten la experiencia exigida de cada persona propuesta : - Nombre, dirección y teléfono del contratante nombre del contratista – Numero y fecha (si aplica) y Objeto del contrato –Nombre del personal certificado - Cargo desempeñado, Fechas de inicio y terminación del contrato - Firma del funcionario competente, en caso de presentarse certificaciones sin fecha de inicio ni terminación y solo se registre el mes, se computara el tiempo sin contar los meses de los extremos temporales. Si la certificación no brinda la información en las condiciones aquí señaladas no será considerada durante el proceso de evaluación.
j. El oferente deberá Diligenciar para profesional la información solicitada en el respectivo Anexo del pliego de condiciones.
k. Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar soportes

contables y/o soportes de pago de seguridad social que demuestre el vínculo contractual.

I. El comité evaluador podrá elegir al azar certificaciones y realizar contacto directo (llamada o correo electrónico) con la persona y/o empresa (pública o privada) que expida la certificación, lo anterior con la finalidad de verificar la veracidad de la información allí registrada, ahora bien, en caso que se incurra en la falsedad del documento la entidad compulsará copias al ente regulador pertinente.

Adicionalmente para personal que tenga formación en más de una especialidad, solo se acepta o evalúa, para un solo cargo, en el evento de tener una dedicación inferior al 100%.
Determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado, se harán las equivalencias según el decreto 1083 de 2015, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.", en todo caso la entidad aplicará las reglas contenidas en la norma citada, para el caso de la presente convocatoria se convalidará equivalencias por experiencia específica. Al respecto en el citado decreto se definen las siguientes equivalencias para los cargos de nivel profesional: **CAPÍTULO 5 EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.**

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Se entiende por experiencia general profesional, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria. Sin embargo, la experiencia para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente.

El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la Corporación. No obstante, la Corporación reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con la entidad, la comunidad, o cause algún impacto negativo al medio ambiente.

El perfil y la experiencia, debe acreditarla en su oferta. La propuesta que no reúna el perfil antes mencionado quedará descartada, sin lugar a calificación, ya que corresponde a la acreditación de la capacidad técnica del oferente.
El personal mínimo propuesto, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante CORMACARENA para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse

el cambio por parte de la Corporación, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría (formación profesional y experiencia) que el ofertado.

El Contratista está obligado a emplear en la ejecución de la consultoría el personal profesional y técnico aprobado, quienes deberán suscribir con el número de su Tarjeta Profesional todos los informes, estudios, diseños y planos en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el Supervisor del contrato.

CORMACARENA, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato.

Para cada profesional se debe adjuntar una carta de compromiso en la que manifieste su disponibilidad de participación en éste proyecto de manera específica y dentro del período de ejecución de la consultoría, y su no vinculación con otros proyectos de similar o igual naturaleza que comprometan su disponibilidad temporal requerida; igualmente, se incluirá copia de su hoja de vida, con los debidos soportes de acreditaciones académicas y de experiencia, tales como fotocopia de la Tarjeta Profesional, diploma o certificados de obtención del título de estudios de Postgrado.
Frente a aquellas profesiones regladas especialmente por el Gobierno Nacional, que requieran de tarjeta o matricula profesional para su ejercicio, sólo podrá validarse su acreditación debida con la respectiva tarjeta o matricula profesional.
Todo profesional ofrecido para el proyecto deberá acreditar, mediante copia del documento idóneo que está autorizado para ejercer la profesión. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del Art. 20 de la Ley 842 de 2003, los profesionales propuestos tendrán la obligación de encomendar los estudios, la dirección técnica, la ejecución de los trabajos, a profesionales inscritos en el registro profesional de ingeniería, acreditados con la tarjeta de matrícula profesional o, excepcionalmente, con la constancia o certificado de su vigencia.

Si el personal profesional mínimo propuesto no cumple con los requisitos exigidos en los estudios previos, la Propuesta Técnica Simplificada se considerará que no cumple con los requerimientos técnicos de la entidad y por ende se descartará de plano.

Los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, deben presentarse convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, según la normatividad vigente, a menos que se trate de profesionales domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.
Para efectos de validar la experiencia específica, esta deberá ser certificada y sólo se validará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, para aquellas profesiones que así se exija.

La CORPORACIÓN computará la experiencia específica con base en la duración total (desde la fecha de inicio y hasta la fecha de terminación) de los proyectos mediante los cuales el proponente pretenda demostrar que los profesionales que ofrece cumplen dicho requisito; en el evento en que la duración de tales proyectos se traslape, La CORPORACIÓN únicamente tendrá en cuenta uno sólo de ellos.

Cormacarena

Para efectos de computar la experiencia, en el evento que no se pueda acreditar la fecha con día, mes y año se tomará como válido el último día del mes.

El ejercicio de cargos públicos será válido para acreditar: i) experiencia general, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan actividades directamente relacionadas con procesos de ordenación de cuencas. ii) experiencia específica, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan la ejecución de actividades de carácter técnico idénticas o similares a la experiencia específica requerida a los profesionales calificables. Para este efecto, la respectiva certificación deberá tener el alcance pretendido y brindar la información requerida.

El ejercicio como director o especialista de proyectos de investigación será válido para acreditar experiencia específica, siempre y cuando las funciones propias del cargo desempeñado, o las que hubiera ejercido por delegación, incluyan la ejecución de actividades de carácter técnico idénticas o similares a la experiencia específica requerida a los profesionales calificables.
En el evento en que el oferente sea el mismo Director de proyecto, deberá acreditar el perfil señalado para éste.

Se entiende por experiencia general profesional, el tiempo transcurrido desde la fecha de culminación de sus estudios o cumplimiento de requisitos académicos (Decreto 019 de 2012) hasta la fecha de cierre de la Convocatoria, excepto cuando se trate de profesiones a las que en forma expresa la ley les exija tarjeta o matricula profesional para su ejercicio. Para la determinación de la experiencia profesional, con estudios de postgrado y viceversa, se harán las equivalencias según el Decreto 1083 de 2015.

NOTA: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE las certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas.

Para éste fin el Oferente deberá indicar en su oferta cuáles de estas certificaciones así inscritas son las que pretende validar en su propuesta, conforme al Anexo en el que registrará cada una de ellas; no obstante, si no ofrece el RUP la información requerida, o si las acreditaciones son obtenidas en forma posterior a su actualización o renovación, se admitirá por la entidad la presentación de las respectivas certificaciones con sus respectivos soportes a fin de acreditar la experiencia general o específica exigidas.(para este tipo de certificaciones, el oferente deberá presentar las respectivas actas finales y/o de liquidación.

El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con la CORPORACIÓN o el FONDO. No obstante, la CORPORACIÓN reserva el derecho de solicitar ante el FONDO el retiro o reemplazo del que

considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con la entidad, la comunidad, o cause algún impacto negativo al medio ambiente.

El perfil y la experiencia, debe acreditarla en su oferta. La propuesta que no reúna el perfil antes mencionado quedará descartada, sin lugar a calificación, ya que corresponde a la acreditación de la capacidad técnica del oferente.

El personal mínimo propuesto, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante el Supervisor del Contrato para su evaluación y posterior autorización. En caso de aprobarse el cambio por parte del Supervisor, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejor categoría (formación profesional y experiencia) que el exigido en el pliego de condiciones.

El Contratista está obligado a emplear en la ejecución de la consultoría el personal profesional aprobado, quienes deberán suscribir con el número de su Tarjeta Profesional todos los informes, estudios, diseños y planos en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el Director del Proyecto. La Supervisión del contrato, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato.

Todo el personal relacionado deberá ser tenido en cuenta por el proponente para la valoración de su propuesta económica.

El Contratista está obligado a emplear en la ejecución de la consultoría el personal profesional y técnico aprobado, quienes deberán suscribir con el número de su Tarjeta Profesional todos los informes, estudios y documentos en sus respectivas áreas, los cuales deben ser avalados por el SUPERVISOR de la consultoría.

CORMACARENA, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato.

PROFESIONALES CON TÍTULO EXTRANJERO DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR.

Todos los profesionales deberán contar con Tarjeta y/o Matricula Profesional expedida por el órgano o consejo profesional competente, conforme a las normas que regulan el ejercicio profesional en Colombia.
Para el caso de los profesionales del área de la Ingeniería y sus profesiones auxiliares, en las ramas que se rigen por la Ley 842 de 2003, titulado y domiciliado en el exterior que, en virtud del contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso de selección, pretenda ejercer por tiempo determinado su profesión en

Colombia, deberá obtener un Permiso Temporal al efecto, otorgado por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares - COPNIA -, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 7º de la citada Ley. Lo anterior se aplica tanto al personal profesional del contratista como al contratista persona natural que se encuentre en las condiciones enunciadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas constituye ejercicio ilegal de la profesión, sujeto a las sanciones correspondientes.

En el caso de profesionales con título extranjero, y domiciliados en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal del mismo sujeto a las sanciones de ley. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones generales para trabajar en Colombia, exigidas por otras normas legales, tales como visas, etc. El supervisor del contrato deberá constatar el cumplimiento de las normas respectivas, antes de autorizar el ejercicio por parte del respectivo profesional.

5.1.4.2.3. EQUIPOS Y LOGISTICA MINIMA REQUERIDA

El proponente deberá tener a su disposición para la ejecución contractual, los siguientes equipos y logística necesaria para la cabal ejecución del contrato, para lo cual deberá certificar la disponibilidad de cada uno de estos:

Item	TIPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	EQUIPOS Y LOGÍSTICA MINIMA REQUERIDA			
1,1	Posicionador Global por Satélite – GPS	GPS Navegador para la toma de coordenadas	unidad	2
1,2	Vehículo	Alquiler Vehículo con conductor, Gasolina y peajes	Mes	1

Para el tema de publicaciones y cuñas radiales, estas estarán a cargo del contratista, a través de medios de cobertura regional.

5.1.5 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1° del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben hacer un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Los índices financieros establecidos para el presente estudio garantizan que el contratista a seleccionar cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, se tiene entonces que, de acuerdo con la información de la SUPERSOCIEDADES. los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se establecen de la siguiente manera:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

De acuerdo a la necesidad planteada por la Corporación, se realizó estudio y análisis según muestra de empresas representativas del sector, entre otras, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional.
Los oferentes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde la entidad procederá a verificar los siguientes indicadores de orden financiero y de organización:
Índice de Liquidez (IL)
Nivel de Endeudamiento (Ne)
Razón Cobertura de Intereses (RCI)
Rentabilidad del Patrimonio (RP)
Rentabilidad del Activo (RA)
Capital de Trabajo
CORMACARENA del Meta calculará los indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

Capacidad Financiera – miden la fortaleza financiera del interesado:

- **Índice de liquidez**:

El concepto de liquidez se refiere a la capacidad que posee un activo en transformarse en caja en el menor plazo posible y a su valor más cercano al de mercado. Las razones de liquidez miden la capacidad que tiene la organización para cancelar sus pasivos de corto plazo. Las relaciones se establecen entre activos y pasivos corrientes.
El ratio o índice de Liquidez (IL) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de liquidez (IL):} \quad \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- **Índice de endeudamiento**:

Este indicador refleja la importancia que tienen los acreedores sobre los activos de la empresa. Muestra la forma cómo la empresa ha financiado sus operaciones y activos. Mientras más deuda tenga la empresa, mayor será el porcentaje comprometido de los flujos operacionales hacia los acreedores.
El ratio o Índice de Endeudamiento (IE) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de endeudamiento:} \quad \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de cobertura de intereses**:

Una de las razones financieras más importantes de este grupo. A diferencia de los indicadores de endeudamiento anteriores, éste relaciona sólo cuentas del Estado de Resultados y mide la capacidad que posee la empresa en cancelar los intereses de la deuda.

El ratio o Cobertura de Intereses es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Razón de cobertura de intereses: } \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses.}}$$

A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- **Capital de Trabajo**:

Se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar, también es el excedente de los activos a corto plazo sobre los pasivos a corto plazo, es una medida de capacidad que tiene una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades a corto plazo, dada la condición de este proceso, y la cuantía, la administración requiere disponibilidad de recursos a corto plazo del oferente para garantizar su financiación, por lo tanto se justifica la necesidad de incluirlo como indicador adicional en este proceso.

El Capital de Trabajo es calculado y verificado de la siguiente manera:

Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

- **Patrimonio**:

Es el conjunto de bienes propios de una empresa o de una institución, susceptibles de estimación económica, la administración requiere que el oferente disponga de patrimonio suficiente que pueda garantizar no sólo la ejecución del presente proceso, sino también cualquier eventualidad que afecte el normal desarrollo del proceso en todas sus etapas.

Es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos, ese el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el oferente puede cumplir sus fines, un patrimonio no acorde con el presente proceso dada la cuantía, y la naturaleza del contrato pone en riesgo la financiación del proceso, de acuerdo a las eventualidades que surte en la etapa contractual y post contractual, ahora, teniendo en cuenta los factores señalados anteriormente y en aras de salvaguardar los recursos públicos donde se requiere oferentes con un amplio respaldo financiero para cumplir a cabalidad el objeto del contrato se ha determinado como exigencia habilitante que el patrimonio sea un indicador adicional.

El Patrimonio es calculado y verificado de la siguiente manera:

Patrimonio: Activo Total – Pasivo Total.

Capacidad Organizacional – miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- **Rentabilidad del patrimonio**.

Se define como la utilidad del ejercicio sobre el patrimonio. Esta razón muestra el retorno que perciben los accionistas por los recursos que ellos invirtieron en la

empresa. En el mercado financiero, esta razón se conoce como el ROE, Return on Equity. Esta rentabilidad es comparada con el costo de oportunidad que tienen los accionistas por estar en la empresa.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio:} \quad \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio total}}$$

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad del activo**.

Muestra la utilidad operacional sobre el total de activos de la empresa y se llama ROA, Return on Assets. Muestra exclusivamente el poder generador de utilidades operacionales de los activos sin considerar la estructura de financiamiento empleada por la empresa.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio:} \quad \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}}$$

Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para la consecución de la información financiera, se debe tener en cuenta los datos publicados en las bases de datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS – Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o del último año que se disponga información.

Para entender el comportamiento de un conjunto de datos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar medidas de tendencia central, dispersión y posición que permiten describir su comportamiento. En este sentido las medidas de tendencia central proporcionan una idea del comportamiento de los datos hacia el centro de su distribución; las medidas de dispersión indican qué tanto se alejan los datos alrededor de la media y, finalmente, las medidas de posición permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten la identificación de datos atípicos.

Se analizarán las siguientes medidas:

- **Promedio o media aritmética**: Para calcular el promedio o media aritmética, de un conjunto de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones.
- **Mediana**: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor valor e identificar el dato que ocupa la posición central.
- **Desviación estándar**: se define como la raíz cuadrada de la varianza.
- **Rango**: Se define como la resta del valor máximo y el valor mínimo del conjunto de datos.

Los indicadores para medir la capacidad financiera y organizacional para el presente proceso serían los siguientes:

Cormacarena

Tabla Indicadores

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 2,22
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,46
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Mayor o igual a 2,56 O INDETERMINADO
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 30% del valor del presupuesto oficial
PATRIMONIO	Mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.08
RENTABILIDAD DE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.03

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre sí y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

NOTA: La información será verificada en el RUP vigente y en firme; y se tomará la información de la vigencia 2024.

Como lo disponen el decreto 1082 de 2015 "que determina los requisitos habilitantes contenidos en RUP, se realizará la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL, con la información financiera contenida en el RUP Por lo anterior, los oferentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y EN FIRME.

Cuando se trate de proponentes plurales serán sumados los valores o acreditaciones de cada uno de los integrantes, sin promediar o porcentualizar.

INFORMACIÓN FINANCIERA OTORGADA EN EL EXTERIOR.

Los Proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros del año anterior al cierre de los procesos, el oferente cumpla con estos requisitos habilitantes. No obstante, el proponente debe

cumplir con la totalidad de los indicadores en una sola vigencia fiscal, so pena de no habilitación de su oferta.
Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

Para el efecto, el proponente y el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

En el evento que, por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, estipulados en el pliego de condiciones, difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar, junto con la información financiera, certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal (persona jurídica) y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana, en la que conste tal circunstancia y en la que se indiquen con claridad los rubros que corresponden a las cuentas señaladas. Se debe adjuntar tarjeta profesional del contador público y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 90 días.

En caso de que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, tanto el Representante Legal de esta última, como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar así bajo la gravedad de juramento.

6.2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre si y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento

más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

Nota: La CORPORACIÓN se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Únicamente serán tenidas en cuenta las propuestas habilitadas Jurídica, Financiera y Técnicamente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios de HABILITACIÓN:

CRITERIO	HÁBIL/NOHÁBIL
Evaluación Jurídica	Hábil /No Hábil
Evaluación Técnica y económica	Hábil /No Hábil
Evaluación Financiera y de Organización	Hábil /No Hábil
CALIFICACIÓN	**HÁBIL/ NO HÁBIL**

FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SIMPLIFICADA.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *"es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva".* El comité asesor y evaluador del concurso de méritos evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de evaluación señalados en los pliegos de condiciones que incluirán cuando menos requerimientos técnicos en los que se puntuará la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos en los requerimientos técnicos, proporcional al alcance y tipo de los mismos, propuesta metodológica, plan de trabajo, calificaciones profesionales, entre otros.

Para efectos de la **CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS SIMPLIFICADAS**, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. Numeral 1 Decreto 1082 de 2015 y la ley 816 de 2003, se sugiere prever como factores de calificación los siguientes:

FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)
Experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios convocados, esto es con la realización de proyectos de naturaleza o contenido similar.	50
Experiencia del equipo humano de trabajo que es requerido para	38.5

FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)
el desarrollo de la Consultoría.	
Apoyo a la industria nacional	10
Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad	1
Puntaje adicional mujeres	0.25
Puntaje MiPymes	0.25
Puntaje Máximo	100

Condiciones de Experiencia Específica: Con el fin de determinar el conocimiento y la habilidad de los oferentes para ejecutar el contrato que motivan el presente proceso de selección, la Corporación calificará en el caso del oferente aquellos contratos que se hayan ejecutado, cuyo objeto sea en CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA REGLAMENTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO Y/O ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, cuando se trate de experiencia específica adicional a la mínima exigida. En igual sentido se procederá frente al equipo profesional y humano, sobre el cual se calificará la experiencia adicional a la mínima exigida.

5.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS SERVICIOS PREVISTOS: (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Este criterio será calificado teniendo en cuenta el perfil del proponente y el valor total adicional expresado en SMLMV de Programas o Proyectos, como mínimo en la respectiva convocatoria en donde este haya tenido oportunidad de participar en su ejecución, siempre que el valor de la suma de estos Programas o Proyectos acreditados supere el mínimo exigido del **100%** del presupuesto oficial equivalente a 245.37 **SMLMV**, considerándolos en **valor actualizado**.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica en Contratos o Proyectos en CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA REGLAMENTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO Y/O ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA a los requeridos en la experiencia especifica en la presente contratación. Hasta UN (1) contrato, cuyo valor superen el 40% del presupuesto oficial.	25 puntos
Experiencia específica en Contratos o Proyectos CONSULTORÍA RELACIONADA CON LA REGLAMENTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO Y/O ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA a los requeridos en la experiencia especifica en la presente contratación. Hasta Un (1) contrato, cuyo valor o sumatoria correspondan y superen el 100% del presupuesto oficial.	50 puntos

Para este efecto, se entiende por **experiencia adicional se deberá incluir contratos**, ejecutados y terminados y liquidados anteriores al cierre de la presente convocatoria. para la cual deberá ser acreditado con copia de certificación o acta de liquidación, los proyectos

similares presentados para acceder a la puntuación deben ser distintos a los presentados para acreditar experiencia.

En todo caso que se requiera actualización de valor, este procedimiento se cumplirá con base en el valor del SMLMV.

NOTA: Los contratos aportados para el factor de ponderación deberán ser diferentes a los aportados como factor habilitante.

5.2.2. EXPERIENCIA DEL EQUIPO HUMANO DE TRABAJO QUE ES REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA: (MÁXIMO 38.5 PUNTOS)

Bajo este criterio será calificado, el equipo humano indicado como determinante para el logro de los resultados comprometidos en la consultoría objeto del concurso.

El número de puntos asignados a cada uno de los cargos o disciplinas exigidas, así como la ponderación de todos estos o sólo de parte de ellos, será establecido en cada caso particular, justificando con fundamento en el objeto y preponderancia de las actividades de la Consultoría; recordando que, en todo caso, sólo podrá otorgarse calificación o puntaje por aquellos aspectos de experiencia, **en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos (perfil) para cada uno de ellos**.

Bajo este criterio será calificado el siguiente personal profesional clave que hace parte del equipo de trabajo requerido para el componente 1 y 2. El puntaje máximo otorgado en este criterio será de 38.5 puntos, discriminados así:

Personal	Puntaje máximo
Coordinador Proyecto	20 Puntos
Profesional demanda y módulos y elaboración de documentos técnicos	9.25 Puntos
Especialista trabajo comunitario	9.25 Puntos
Puntaje Total del criterio	**38.5 Puntos**

El número de puntos asignados a cada uno de los cargos o disciplinas anteriores será establecido teniendo en cuenta los subcriterios siguientes:

Personal	Formación académica Título de maestría en las áreas relacionadas en el numeral 5.1.4.2.1. PERSONAL MÍNIMO, en la modalidad postgrado	Experiencia específica en ejecución de proyectos similares (CONSULTORÍA en ordenamiento del recurso hídrico y/o reglamentación de corrientes)	
		Hasta 2 Proyectos	Más de 2 Proyectos
Coordinador Proyecto	2 puntos	10 puntos	18 puntos
Profesional demanda y módulos y elaboración de documentos técnicos	2 puntos	2 puntos	7.25 puntos
Profesional trabajo comunitario	2 puntos	2 puntos	7.25 puntos

Para calificación del equipo de profesionales se tendrán en cuenta los subcriterios de calificación para los tres profesionales que se consideran como los de mayor relevancia para el estudio. La mayor puntuación corresponde al coordinador de quien depende el direccionamiento de todo el proyecto y el enlace entre los diferentes temas, el profesional de demanda y módulos de consumo cuyas actividades son trascendentales en la distribución de caudales de las fuentes objeto de reglamentación y el profesional encargado de la gestión comunitaria y manejo de conflictos en torno al recurso hídrico que son aspectos relevantes dentro del proceso.

NOTA: Solo podrá otorgarse calificación o puntaje por aquellos aspectos de experiencia, **en cuanto sean ADICIONALES O SUPEREN los requisitos mínimos exigidos (perfil) para cada uno de ellos**.

5.2.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 Puntos

Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Se asignará el siguiente puntaje:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
ÍTEM PONDERABLE	**RANGOS**	**PUNTOS**
Apoyo a la industria nacional	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales	10
	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros incorporan componentes colombianos	5

En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.
NOTA: La información referente al cumplimiento del requisito de apoyo a la industria nacional deberá ser aportada por el oferente dentro de su oferta y no podrá requerirse por la entidad, ni aportarse por el proponente por ser un factor de ponderación de las ofertas.

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10/100)

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacional o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales deberá presentar, además del anexo determinado por la entidad – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
- Persona Jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la Industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el **ANEXO determinado por la entidad** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 1 del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje pro Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante el Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 10 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo determinado por la entidad – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje pro Promoción de Servicios Nacional o Trato Nacional.
La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacional o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales deberá presentar, además del anexo determinado por la entidad – Promoción de Servicios

Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.
- Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
- Persona Jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la Industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el **ANEXO determinado por la entidad** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 1 del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje pro Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante el Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 10 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo determinado por la entidad – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje pro Promoción de Servicios Nacional o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5/100)

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligencia el anexo - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el anexo 9A- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional.
El anexo- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros sólo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Anexo - Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el anexo - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional ni por el regulado allí.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este facto será cero (0).
Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

5.2.5. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN SU PLANTA DE PERSONAL: UN (1) Punto

FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)

FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)
Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad	1

La Entidad asignará el 1% del puntaje total al Proponente que acredite el mínimo de personas discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar el formato correspondiente suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda. Mediante este formato el Proponente debe certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y el número de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Es indispensable adjuntar el certificado que acredite dicha situación por parte del Ministerio de Trabajo, el cual es el documento soporte para validar dicha condición. En caso tal de no ser adjuntado el certificado del Ministerio de Trabajo, no será acreedor de puntaje por este concepto.

Para los Propones Plurales, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015:

"Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación." (Negrilla y subraya fuera de texto).

El supervisor del contrato, debe verificar durante la ejecución que el Proveedor mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1.Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de

los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.
NOTA. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos del Decreto 1860 de 2021, para lo cual, en aplicación del establecido en el artículo 2 ° de dicha Ley, la corporación asignará el siguiente puntaje:

APOYO A MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES		
ÍTEM PONDERABLE	**RANGOS**	**PUNTOS**
Apoyo a empresas o emprendimientos de mujeres.	Los Proponentes que acrediten los requisitos del Decreto 1860 de 2021 en cuanto a emprendimientos o empresas de mujeres.	0.25

INCENTIVO PARA MIPYMES DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 Puntos)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de MiPymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a los proponentes que acrediten que micro, mediana o pequeña empresa de acuerdo con la ley y los requisitos para establecer la clasificación.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

La Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.
LA CORPORACIÓN, verificara esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha

prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.3.CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

Criterios de desempate

Criterio de desempate	**Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021**
Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente	
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá

	definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el

	titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	"Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".
4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"	"... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

	En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"	"la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación

	expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Se "presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen

	datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	"7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del

	criterio de desempate".
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. **Asociaciones mutuales.**	"Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	"La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación

	empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	"el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	"se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	
Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.	

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Agotado el análisis comparativo de las ofertas técnicamente, se establecerá un orden de elegibilidad en función del puntaje total, asignando el primer lugar al proponente que haya obtenido el máximo puntaje, según lo indicado en la respectiva calificación técnica.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.

DECLARATORIA DE DESIERTA

CORMACARENA declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impidan la selección objetiva, cuando: a: No se presenten ofertas. b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia prevista en el pliego de condiciones y su anexo técnico. c. Existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente. d. El representante legal de CORMACARENA o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, RIESGO *es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato,* es así que *"La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".*

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos para el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011, y el manual de Colombia Compra Eficiente así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

- FUENTE DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN.
Interno	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (Reputacional, tecnológico).
Externo	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias Electorales).

PROBABILIDAD DEL RIESGO

PROBABILIDAD	CATEGORÍA	VALORACIÓN.
	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro)	3
	Probable (Probablemente va a	4

Cormacarena

	Ocurrir)	
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de Circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO.

	IMPACTO				
Calificación Cualitativa.	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más 5% del valor del contrato.	Genera un impacto en el valor del contrato entre el 5% y 15%.	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.
	CATEGORÍA				
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

De acuerdo con lo expuesto, y por tratarse de un contrato de prestación de servicios, en el que no existen anticipos, ni pagos anticipados, no registra el contratista personal a cargo porque el servicio lo cumple igualmente en forma personal, y trata de una contratación directa en el cual no es obligatorio exigir garantía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual y acorde con el análisis de riesgo realizado por la dependencia solicitante, la Corporación no exigirá constituir a su favor garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

No obstante, si deberá acreditar el contratista, en forma previa a la iniciación del contrato, su vinculación al sistema integral de seguridad social (pensión, salud y ARL), y en forma periódica acreditar igualmente los pagos al mismo, a fin de precaver los riesgos derivados de eventuales accidentes profesionales o enfermedades generales.

VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad: Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

-CATEGORÍA DEL RIESGO

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Se anexa al presente Estudio Previo, la matriz de Riesgos, siguiendo la metodología anteriormente descrita.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El (La) contratista deberá constituir a favor de la Corporación, una garantía que cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** por valor equivalente al 10% del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y 4 meses más, para garantizar que la ejecución de lo contratado se realice en los plazos y condiciones estipuladas.

- **Calidad del servicio**: Por el 10% del valor del contrato y por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la consultoría.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**: su cuantía será equivalente al 5% del valor del contrato y cubrirá el plazo del mismo y 3 años más contados a partir del acta de recibo final, para garantizar que en la eventualidad de alguna reclamación por parte del personal empleado, sea cubierta por esta póliza.

- **Póliza de Responsabilidad civil extracontractual:** Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y con un valor asegurado de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza, según indica el art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

8. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Acorde con lo anterior, se procede a determinar si el objeto contractual se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio (TLC), vigente para el Estado Colombiano de acuerdo con los montos mínimos (umbrales) determinados en ellos para su aplicación y CORMACARENA como parte del Estado Colombiano, está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación:

De acuerdo con lo establecido en los artículos **2.2.1.2.4.1.1**, **2.2.1.2.4.1.2.** y **2.2.1.2.4.1.3.** del Decreto 1082 de 2015 se procede a establecer si la presente contratación se encuentra cobijada por los mismos. Para el efecto verifica: a) Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas. B) Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas y c) Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

	Tabla: Acuerdos comerciales aplicables en Proceso de Contratación					
Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si-No	Si-No	Si-No	Si-No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	Si	No

	México	No	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	Si	No
Canadá		No	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	Si	No
Corea		Si	Si	No	Si	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	Si	No
Estados AELC		Si	Si	No	Si	No
México		No	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si	Si	No
	Guatemala	Si	Si	Si	Si	No
	Honduras	No	No	No	No	No
Unión Europea	Reino Unido	Si	Si	No	Si	No
	Irlanda del Norte					
Israel		Si	Si	No	Si	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si
	Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales					

De acuerdo con el anterior análisis al proceso de selección le son aplicables todos los acuerdos comerciales en materia de compras públicas, con excepción de los siguientes:

Chile: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

México: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Liechtenstein: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Suiza: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Canadá: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

EEUU: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Unión Europea: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Por medio de la presente, certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito, ha elaborado el estudio previo reglado por la Ley 80 de 1.993 Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015.

QUIEN AUTORIZA

PATRICIA BAQUERO TORRES
Subdirectora de Gestión Ambiental

QUIEN SOLICITA

YINETH LILIANA MARTÍN BAQUERO
CPS Grupo Agua

INGRID JOHANNA SUÁREZ CANARÍA
Profesional Especializado 2044-13
Grupo Agua

QUIEN REVISA

HERNANDO AUGUSTO SÁNCHEZ GÓMEZ
Revisión Jurídica.
Oficina de Contratación